

CIRCULAR No.002

San José de Cúcuta, 09/01/2023

20231000342

ASUNTO: Aprobación Tarifas Centro de Arbitraje, conciliación y amigable composición año 2023 Por el cual se aprueban las tarifas aplicables a los servicios prestados por Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer las tarifas por concepto de gastos de administración y Honorarios para los servicios de conciliación, arbitraje e insolvencia de persona natural comerciante, de acuerdo con el decreto 1829 de 2013, ley 1536 de 2012, decreto 2677 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, reglamento interno del centro de conciliación, decreto 1885 de 2021 y demás normas concordantes.

Que mediante Decreto 1829 de 2013 modifica los artículos "se modifican los artículos 2.2.4.2.6.1.1., 2.2.4.2.6.1.4., 2.2.4.2.6.2.1., 2.2.4.2.6.2.2., 2.2.4.2.6.2.3., 2.2.4.2.6.2.5., 2.2.4.2.9.6., 2.2.4.4.7.2., 2.2.6.13.2.1.1., 2.2.6.13.2.2.4., 2.2.6.13.2.2.6., 2.2.6.13.3.1.1. Y 2.2.6.13.3.2.1. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"

Que en desarrollo del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Justicia y del Derecho emitió el decreto 1885 de 2021 en el cual regula las tarifas máximas para los Centros de Conciliación y notarías para ser calculadas en unidad de valor tributario-UVT

De acuerdo con lo anterior, mediante el Decreto 1885 de 2021 se establecen las reglas para determinar el marco tarifario de los Centros de Conciliación por la prestación de los servicios de conciliación y arbitraje, por lo que en este aspecto se aplicarán las normas que se encuentren vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior,

TARIFAS PARA PROCESOS DE CONCILIACION - 2023

UVT 2023			\$42.412			
UVT	Valor en Pesos de los Rangos		VALOR PROCESO EN UVT	PESO	IVA 19%	TOTAL
cuantía indeterminada	Desde	Hasta	11,68	\$ 495.372	\$ 94.121	\$ 589.493
Menos de 200,18	\$ 1	\$ 7.607.641	7,51	\$ 318.514	\$ 60.518	\$ 379.032
Entre 200,18 e igual a 325,30	\$ 7.607.642	\$ 12.362.701	10,84	\$ 459.746	\$ 87.352	\$ 547.098
Más de 325,30 e igual a 4425,39	\$ 12.362.702	\$ 16.166.522	12,75	\$ 540.753	\$ 102.743	\$ 643.496
Más de 425,39 e igual 875,80	\$ 16.166.523	\$ 33.283.903	17,52	\$ 743.058	\$ 141.181	\$ 884.239
Más de 875,80 e igual 1301,18	\$ 33.283.904	\$ 49.450.045	20,85	\$ 884.290	\$ 168.015	\$ 1.052.305
Más de 1301,18 e igual a 1841,91	\$ 49.450.046	\$ 70.000.000	24,81	\$ 1.052.242	\$ 199.926	\$ 1.252.168
Más de 1841,91 e igual a 7893,90	\$ 70.000.001	\$300.000.000	1.50 % de la cuantía			
Desde 7893,90 en adelante	\$300.000.001		1.80 % de la cuantía			
Accidentes de tránsito cuantía hasta \$4.500.000			4,36	\$ 184.916	\$ 35.134	\$ 220.050

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los valores correspondientes a los trámites conciliatorios y número de sesiones en las audiencias de Conciliación para el año 2023., en razón al Decreto 1069 de 2103 y Decreto 1885 de 2021.

Parágrafo Primero: Los valores para lo cual se tomará en cada caso, como base, será el valor de las diferencias objeto del conflicto. El valor resultante comprende tanto los gastos administrativos como los honorarios del conciliador.

Parágrafo segundo: Los valores de las tarifas serán ajustados anualmente de acuerdo con lo previsto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que publicará antes del primero de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente o por consideraciones económicas y estratégicas

debidamente analizadas por el Presidente Ejecutivo, siempre y cuando no excedan los valores máximos establecidos en el Decreto 1829 de 2013 y el Decreto 1885 de 2021.

NOTAS:

- 1.- Los VALORES A PAGAR ya tienen el IVA del 19%
- 2.- Los valores de los rangos están calculados con el UVT de 2023.

Parágrafo Tercero: El director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Entidad podrá otorgar un descuento hasta del 20% para las tarifas vigentes en el rango de 1841,91 UVT en adelante previa solicitud por escrito del usuario si cumple con los siguientes criterios:

Los criterios para otorgar los descuentos serán los siguientes:

- Si es afiliado a la Cámara.
- Condición económica del solicitante justificando el descuento requerido.
- Cotización de la tarifa en otro centro de conciliación que preste el mismo servicio.

En caso de solicitud de descuento superiores al 20% de acuerdo con la cuantía de la pretensión que autoriza el director en el rango de 1841,91 UVT en adelante, podrá el Presidente Ejecutivo otorgar hasta un 30% en las tarifas de 1841,91 UVT en adelante.

Parágrafo Cuarto: Los trámites conciliatorios de cuantía indeterminada o sin Cuantía, no podrán exceder de 11,68 UVT, de acuerdo con el Artículo 2 del Decreto 1885 de 2021.

Parágrafo Quinto: Para el caso de los convenios interinstitucionales especiales, las tarifas podrán tener un tratamiento especial autorizado por la Presidencia Ejecutiva y no deben exceder las tarifas máximas establecidas en el Decreto 1885 de 2021.

Parágrafo sexto: Se debe continuar con la prestación de los siguientes servicios con el IVA del 19%:

- Servicio de cuantía indeterminada en la suma de \$ 589.493 IVA incluido
- Las copias auténticas de los trámites arbitrales y trámites conciliatorios tendrán un valor de \$ 3.500 por hoja.
- Grabar servicios separados de Arbitraje, conciliación e insolvencia.
- El valor para cobrar por copias simples es de \$300.
- El valor de las certificaciones será de \$ 10.000.
- El valor de diplomas en duplicado es \$40.000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar los valores correspondientes a los honorarios de los árbitros para el año 2023., en razón al Decreto 1885 de 2021.

TARIFAS SERVICIOS DE ARBITRAJE - 2023
Decreto 1885 de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta (50%).

UVT 2023	\$ 42.412			
CUANTÍA DEL PROCESO (UVT)	MENOR	MAYOR	TARIFA MAXIMA (UVT)	VALOR MAXIMO
Menos de 250,23	\$ 10.612.755		8,34 (UVT)	<\$11.159.870
Entre 250,23 e igual a 4404,00	\$ 10.612.755	\$ 186.782.448	3.25 % de la cuantía	\$ 196.413.789
Más de 4404,00 e igual a 13237,03	\$ 186.782.448	\$ 561.408.916	2.25 % de la cuantía	\$ 590.357.227
Más de 13237,03 e igual a 22070,07	\$ 561.408.916	\$ 936.035.809	2.00 % de la cuantía	\$ 984.301.089
Más de 22070,07 e igual a 44140,13	\$ 936.035.809	\$ 1.872.071.194	1.75 % de la cuantía	\$ 1.968.602.178
Mayor de 44140,13	\$ 1.872.071.194		1.50 % de la cuantía	>\$1.968.602.178

PARAGRAFO SEGUNDO: Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de veinticinco mil veintidós con setenta y cinco UVT (25.002,75).

PARAGRAFO TERCERO: Las anteriores tarifas se distribuirán de la siguiente manera:

- El 25% por concepto de honorarios por árbitro, cuando el Tribunal esté constituido por tres (3) árbitros.
- El 12.5% por concepto de honorarios para el secretario del Tribunal
- El 12.5% por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

PARÁGRAFO CUARTO: La anterior liquidación se efectuará sin perjuicio de las sumas adicionales que decreta el Tribunal por protocolización y otros gastos que serán de cargo de las partes en la forma que determine el Tribunal.

PARÁGRAFO QUINTO: Gastos Iniciales. Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitral, la parte convocante deberá cancelar a favor del Centro de Arbitraje y Conciliación, los siguientes valores:

- Si es un trámite de menor cuantía el equivalente a veinticinco con cero dos unidades de valor unitario (25,02) más IVA.
- Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a cincuenta con cero cinco unidades de valor unitario (50,05) más IVA.

PARÁGRAFO SEXTO: Gastos del Centro de Arbitraje. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a doce mil quinientos once con treinta y siete unidades de valor unitario (12.511,37) UVT.

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decrete el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada, se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1885/2021.

Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de doce mil quinientos once con treinta y siete unidades de valor unitario (12.511,37 UVT).

AMPARO DE POBREZA

- En los casos en que medie una solicitud de amparo de pobreza, se adoptarán las siguientes reglas:
- El centro procederá a realizar una exoneración parcial del pago en los gastos iniciales del arbitraje, hasta que el tribunal, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 153 del C.G.P, resuelvan sobre la procedencia del amparo.
- En caso de que, surtido el análisis de la solicitud de amparo de pobreza en los términos de los artículos 151 y 152 del C.G.P, el tribunal decida no conceder el amparo de pobreza, el convocante deberá cancelar el valor correspondiente a los gastos iniciales de arbitraje, el cual deberá ser incluido en la fijación de honorarios y gastos administrativos.
- El tribunal deberá determinar de forma expresa el valor a cancelar por concepto de gastos iniciales y deberá presentarlo como un rubro aparte del correspondiente al valor de los gastos administrativos del centro.

ARTÍCULO TERCERO: Aplicar las Tarifas establecidas en el Decreto 1885 de 2021 a los procesos de insolvencia para persona natural no comerciante, según las siguientes tarifas teniendo en cuenta el UVT vigente.

**INSOLVENCIAS PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES
TARIFAS 2023
DECRETO 1885 de 2021
DECRETO 2677 DE 2013**

VALOR TOTAL	DEL MONTO	DEL CAPITAL	DE LOS CRÉDITOS	UVT		
DESDE		HASTA		TARIFA MAXIMA SMLMV	Tarifa aplicable en el C.A.C.A.C	
UVT	VALOR	UVT	VALOR	EN UVT	EN VALOR	
0,00	\$ 0	25,02	\$ 1.061.148	4,5	\$ 190.854	\$ 190.854
25,02	\$ 1.061.148	250,23	\$ 10.612.755	17,52	\$ 743.058	\$ 680.000
250,23	\$ 10.612.755	500,45	\$ 21.225.085	25,02	\$ 1.061.148	\$ 970.000
500,45	\$ 21.225.085	1000,91	\$ 42.450.595	62,56	\$ 2.653.295	\$ 1.857.306
1000,91	\$ 42.450.595	1501,36	\$ 63.675.680	100,09	\$ 4.245.017	\$ 2.971.512
1501,36	\$ 63.675.680	2001,82	\$ 84.901.190	137,63	\$ 5.837.164	\$ 4.086.014
2001,82	\$ 84.901.190	2502,27	\$ 106.126.275	175,16	\$ 7.428.886	\$ 5.200.220
2502,27	\$ 106.126.275	3002,73	\$ 127.351.785	212,69	\$ 9.020.608	\$ 6.314.426
3002,73	\$ 127.351.785	3503,18	\$ 148.576.870	250,23	\$ 10.612.755	\$ 7.428.928
3503,18	\$ 148.576.870	4003,64	\$ 169.802.380	287,76	\$ 12.204.477	\$ 8.543.134
4003,64	\$ 169.802.380	4504,09	\$ 191.027.465	325,3	\$ 13.796.624	\$ 9.657.637
4504,09	\$ 191.027.465	5004,55	\$ 212.252.975	362,83	\$ 15.388.346	\$ 10.771.842
5004,55	\$ 212.252.975	5505,00	\$ 233.478.060	400,36	\$ 16.980.068	\$ 11.886.048
5505,00	\$ 233.478.060	6005,46	\$ 254.703.570	437,9	\$ 18.572.215	\$ 13.000.550
6005,46	\$ 254.703.570	6505,91	\$ 275.928.655	475,43	\$ 20.163.937	\$ 14.114.756
6505,91	\$ 275.928.655	7006,37	\$ 297.154.164	512,97	\$ 21.756.084	\$ 15.229.259
7006,37	\$ 297.154.164	7506,82	\$ 318.379.250	550,5	\$ 23.347.806	\$ 16.343.464
7506,82	\$ 318.379.250	8007,28	\$ 339.604.759	588,03	\$ 24.939.528	\$ 17.457.670
8007,28	\$ 339.604.759	8507,73	\$ 360.829.845	625,57	\$ 26.531.675	\$ 18.572.172
8507,73	\$ 360.829.845	9008,19	\$ 382.055.354	663,1	\$ 28.123.397	\$ 19.686.378
9008,19	\$ 382.055.354	9508,64	\$ 403.280.440	700,64	\$ 29.715.544	\$ 20.800.881
9508,64	\$ 403.280.440	10009,10	\$ 424.505.949	738,17	\$ 31.307.266	\$ 21.915.086
10009,10	\$ 424.505.949			750,68	\$ 31.837.840	\$ 22.286.488

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar seguir aplicando las tarifas acordadas con su descuento respectivo, para los convenios especiales y cotizaciones que traigan los usuarios.

PARAGRAFO PRIMERO: El centro mediante su reglamento tiene fijados los porcentajes de dicha tarifa que corresponde al operador.

ARTICULO QUINTO: Honorarios del servicio de mediación. Los honorarios de las cámaras de comercio y del mediador, por concepto de servicios administrativos y profesionales, se sujetarán a lo siguiente:

1. Los honorarios correrán a cargo del deudor, quien deberá cancelarlos íntegramente en la oportunidad indicada en el Reglamento Único, a nombre de la cámara de comercio que admita la solicitud.
2. La liquidación de los honorarios la realizará la cámara de comercio, tomando como base el monto total de los pasivos objeto de la mediación e informados por el deudor en la solicitud, con arreglo a los siguientes rangos y tarifas:

Monto de los pasivos	Tarifa
Inferiores a \$100.000.000	\$1.000.000
\$100.000.001 a \$15.000.000.000	1%
\$15.000.000.001 y superiores	\$150.000.000

El valor inicialmente fijado podrá reajustarse cuando en el transcurso del trámite se advierta que el monto total de los pasivos es superior al informado en la solicitud. De ser el caso, se reliquidará el valor y se solicitará al deudor el pago del monto faltante; de no hacerse en el término dispuesto, la cámara de comercio y el mediador se abstendrán de adelantar actuaciones, y de cumplirse el término de duración del procedimiento, se declarará fracasado.

A los valores resultantes debe agregarse el IVA correspondiente.

3. El monto total pagado por el servicio corresponderá en un 50% a la cámara de comercio por concepto de gastos administrativos, logísticos y tecnológicos y se causará al comunicarse el oficio de inicio del procedimiento; se pagará al mediador un 20%, cuando el deudor dé a conocer los ajustes a la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, previa revisión y apoyo de aquel; un 20% adicional, con la culminación del procedimiento de recuperación empresarial; y un 10% adicional, de haber concluido el procedimiento con la celebración del acuerdo. De no lograrse el acuerdo, el último 10% será devuelto al deudor solicitante.
4. Cuando el deudor no hubiere acreditado el cumplimiento del requerimiento a que hace referencia el artículo 4, numeral 6, ordinal v) y se declare fracasado el procedimiento, procederá la devolución del 50% del valor total pagado por el servicio. No procederán devoluciones distintas a las previstas en este marco tarifario.
5. Cuando el mediador sea recusado por una causal sobreviniente y se aparte del encargo, tendrá derecho al monto que se le hubiere entregado en la oportunidad establecida en el numeral 3 de

este artículo. El monto restante le corresponderá al mediador que culmine con el procedimiento de recuperación empresarial, en los términos previstos en el referido numeral.

6. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 842 de 2020 para la mediación social, las cámaras de comercio atenderán en forma gratuita, como mínimo, los casos que representen el 5% de los atendidos y cobrados en el trimestre inmediatamente anterior cuyos pasivos no superen los \$15.000.000, siempre que se presenten tales solicitudes; podrán establecer requisitos adicionales, determinar las condiciones para la atención de los casos e implementar estrategias de difusión para el acceso al servicio.

ARTICULO SEXTO: Honorarios del arbitraje en el procedimiento de recuperación empresarial. Los honorarios de las cámaras de comercio y del árbitro, por concepto de servicios administrativos y profesionales, se sujetarán a lo siguiente:

1. Los honorarios correrán a cargo del deudor, quien deberá cancelarlos íntegramente en la oportunidad indicada en este reglamento respecto del arbitraje, a nombre del centro de arbitraje en el que se radique la solicitud.
2. La liquidación de los honorarios la realizará el centro de arbitraje tomando como base el valor aplicable al servicio de recuperación empresarial y en la proporción que se enuncia:

**TARIFAS DE RECUPERACION EMPRESARIAL
2023**

Actuación	Tarifa aplicable
Para resolver objeciones, observaciones o controversias únicamente	30% del valor pagado por el servicio de recuperación empresarial
Para extender los efectos del acuerdo	50% del valor pagado por el servicio de recuperación empresarial

A los valores resultantes se les debe agregar el IVA correspondiente.

1. Del monto total pagado por el servicio corresponderá a la cámara de comercio el 25% y al árbitro el 75% restante.
2. Con la integración del tribunal arbitral se causa la totalidad de los honorarios que le corresponden al centro de arbitraje y conciliación. Cuando se profiera el laudo y sus aclaraciones, correcciones o complementaciones, si las hubiere, el centro cancelará la totalidad de los honorarios al árbitro.
3. Tratándose de una mediación social y siempre que exista un pacto arbitral, no habrá lugar al cobro de honorarios por ningún concepto.
4. En ningún caso habrá lugar a la devolución de honorarios del árbitro o de gastos administrativos del centro de arbitraje.

ARTICULO SEPTIMO: En aras de ser necesario impulsar los servicios del Centro de Arbitraje y Conciliación y de contribuir en la solución de las dificultades que se presenten por la situación general pero la Emergencia económica, social y ecológica por la pandemia del COVID-19, el Presidente Ejecutivo, mediante Circular a solicitud de la Dirección del Centro de Arbitraje y Conciliación podrá establecer tarifas especiales a las establecidas en esta circular.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,



SERGIO HERNANDO CASTILLO GALVIS
Presidente Ejecutivo

Anexo: Decreto 1885 de 2021, CIRCULAR TARIFAS UVT 2022
Elaborado por: Nora Yesenia Contreras Arias
Revisado por: Alejandra Diaz Villán